

PROYECTO DE LEY DE PORTABILIDAD NUMÉRICA

Artículo 1. Todo operador de servicio telefónico público móvil está obligado a la implantación del sistema de portabilidad numérica entre operadores, que permita a sus abonados cambiar de operador sin cambiar de número telefónico, a través del uso de una base de datos única y centralizada de números portados, gestionada por una entidad independiente, denominada Entidad Administradora de la Portabilidad Numérica. De la misma manera, el operador de telefonía fija está obligado a la implantación de la portabilidad numérica geográfica que permita a sus abonados cambiar de dirección geográfica sin cambiar de número telefónico. La portabilidad debe alcanzar también a todos aquellos servicios complementarios del servicio telefónico.

Artículo 2. La Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicaciones, como órgano regulador del sector y como responsable de la protección y fomento de la competencia, deberá asegurar que la Portabilidad Numérica en el Uruguay comience a los 420 días de la promulgación de esta Ley.

Artículo 3. La definición de las especificaciones técnicas y operativas de la portabilidad, la ejecución del proceso de contratación de la Entidad Administradora de la Portabilidad Numérica, así como el seguimiento posterior y la resolución de otros aspectos de índole técnico u operativo, serán llevadas a cabo por un Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN) integrado por los Operadores y presidido y coordinado por la URSEC.

Artículo 4. La Entidad Administradora de la Portabilidad Numérica deberá ser contratada mediante una licitación efectuada por los operadores, previa aprobación de las bases de dicha licitación por parte de la URSEC.

Artículo 5. La URSEC emitirá el Reglamento de Portabilidad Numérica en un plazo máximo de 45 días a partir de la promulgación de esta Ley, el que establecerá el procedimiento de la licitación que deberá llevarse a cabo para designar la Entidad Administradora de la Portabilidad Numérica, así como todos los demás aspectos relativos a su instalación, organización, aspectos administrativos, procedimientos, funcionamiento y condiciones económicas, sin perjuicio de aquellas materias propias las bases de la licitación pública correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro País, los abonados del sector público y del sector privado tanto residencial como comercial, dependen del número telefónico para sus comunicaciones a través de la red global. Esta dependencia impide que los abonados puedan cambiar libremente el prestador de servicios debido a los costos y los problemas que implican los cambios en el número telefónico que lo identifica.

La portabilidad numérica significa para los abonados la posibilidad de conservar el número telefónico independientemente del operador de la red de telecomunicaciones que le presta el servicio telefónico.

Con la introducción de la portabilidad numérica se logra la libertad de elección para el abonado, el que se orientará a la evaluación de condiciones de calidad y precio, sin el riesgo de que al cambiarse de operador, pierda su número telefónico.

Esta nueva situación beneficia no solamente a los abonados que portan su número, sino además a los que permanecen con el operador original, debido a que éstos se quedan con dicho operador beneficiándose de la competencia que se establece a través de ofertas mejoradas en calidad y precio. También se benefician quienes efectúan las llamadas, al lograr una mayor certeza debido a que no se efectúan cambios de numeración cuando el abonado llamado cambió de operador.

Para los abonados que deciden cambiar de operador la existencia de la Portabilidad Numérica tiene como beneficio el ahorro en los costos explícitos o no explícitos de cambiar su papelería, efectuar avisos a sus relaciones comerciales y personales, mantener números transferidos durante cierto tiempo, perder clientes, perder números de cierto valor personal o comercial, entre otros. Dados los inconvenientes que puede generar el cambio de número telefónico, algunos usuarios prefieren mantenerse con su proveedor telefónico sin importar la calidad y precio con la que presta el servicio, lo cual va en detrimento de la sana competencia en la prestación de los servicios.

La Ley 18.159 de Competencia establece que ella tiene por objeto fomentar el bienestar de los actuales y futuros consumidores y usuarios, a través de la promoción y defensa de la competencia, a través de la libertad de acceso de empresas a los mercados.

La misma Ley declara que para la prosecución del objetivo establecido en el artículo anterior, todos los mercados deberán estar regidos por los principios y reglas de la libre competencia, excepto las limitaciones establecida por ley, por razones de interés general.

De acuerdo al artículo 73 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, reformado por la Ley 18.719, compete a la URSEC la regulación técnica, la fiscalización y el control de las actividades referidas a las telecomunicaciones.

Existe la evidencia internacional que en múltiples países se ha implantado exitosamente la portabilidad numérica como un mecanismo para fomentar una competencia más intensa entre los proveedores de servicios de telecomunicaciones, lo que ha resultado en beneficios tales como mejores tarifas, mayor calidad, un uso más eficiente de la numeración, entre otros.

La portabilidad numérica ha sido implantada en el mundo a partir de 1995, alcanzando desde 2008 a países de la región latinoamericana que ya la han implantado, o están en proceso, como son México, Brasil, Argentina, Colombia, Perú, Ecuador, Chile, Paraguay, República Dominicana, Panamá, entre otros.

Para asegurar el ejercicio del derecho de los usuarios, de acuerdo a la experiencia internacional incluyendo a la región latinoamericana, la Portabilidad Numérica debe implantarse a través de procedimientos simples,

centralizados y transparentes de números portados, a través de una entidad administradora que se denominará Entidad Administradora de la Portabilidad Numérica (EAPN).

El éxito de la implantación de la Portabilidad Numérica implica la participación de los operadores en las definiciones de detalle de las especificaciones técnicas y operativas, y en la selección de la Entidad Administradora de la Portabilidad Numérica.

La evidencia internacional muestra la importancia de disponer de un organismo permanente de seguimiento de la Portabilidad Numérica luego de su puesta en marcha.

A fin de disponer de un organismo permanente en el cual se definan las especificaciones técnicas y operativas de la portabilidad, así como para darle seguimiento posterior y resolver otros aspectos de índole técnico u operativo, la experiencia internacional y regional evidencia la necesidad de la creación de un Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN) integrado por los Operadores y presidido y coordinado por la URSEC.

Senador José Amorín Batlle